

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2018-00086-00

En atención a lo consignado en la constancia secretarial que antecede en la que se indica que no obra en el plenario certificado de tradición actualizado del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de pertenencia, es del caso requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue el documento en aras de dar continuidad al trámite.

Sin embargo, de una revisión del expediente, se logró constatar que al momento de presentar la demanda, se aportó un certificado especial del registrador en el que se indicó que el inmueble ubicado en la calle 26 sur # 72-89 hacia parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-313923.

Con posterioridad, ello es, en memorial radicado el 23 de septiembre de 2021 (documento 42) el abogado demandante JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ refirió que la misma oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur “ha encontrado que efectivamente, pertenece a otro folio de matrícula inmobiliaria, por ello, en el mismo predio, aparecen dos números de matrícula con mayor extensión, tanto el 50S-313923 como el 50S-22547. Prueba 3. 2 folios”.

Lo anteriormente expuesto evidencia que a la fecha no existe claridad sobre el inmueble de mayor extensión al cual pertenece el bien que se pretende usucapir, pues hay certificados especiales del registrador que ubican el mismo bien en dos predios diferentes, sin que haya certeza de la realidad jurídica del que se indica en la demanda pertenece el predio (50S-313923).

Así las cosas, se requerirá al profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días aporte un certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes del folio de matrícula inmobiliaria en el que está ubicado el inmueble cuya declaración de pertenencia se persigue.

Igualmente se requerirá nuevamente al profesional del derecho para que individualice a los demás titulares del derecho real de dominio que aparecen inscritos en el certificado de tradición a fin de dar aplicación a lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión aporte el certificado de tradición actualizado folio de matrícula inmobiliaria en el que está ubicado el inmueble cuya declaración de pertenencia se persigue.

SEGUNDO: ORDENAR al abogado JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a a partir de la notificación de esta decisión individualice a los demás titulares del derecho real de dominio que aparecen inscritos en el certificado de tradición a fin de dar aplicación a lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 120 hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

MFGM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f1e2bb00bb7c2b0c5556deaaaf66579c7a109d8838c22f7de36c95e1ef25f49

Documento generado en 06/09/2023 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>